



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

Acuerdo Consejo Directivo No. 000017 2007.
Diciembre 27 de 2007

POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

El consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto éste debe definir políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la prevención del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Estado se compromete a garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado garantiza la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, Artículo 31, una función preponderante en la gestión de la Corporación se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural. De igual forma, en el Artículo 1 se establece que la formulación de las políticas ambientales estará basada en los resultados de la investigación científica.

1



Acuerdo Consejo Directivo No. **000017** 2007.
Diciembre 27 de 2007

POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, las reservas forestales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que conforme al artículo 27, literal G del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas en la categoría de Reservas Forestales.

Que según el artículo 108 de La Ley 99 de 1993. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

Que según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. (Modificado por el art. 106, Ley 1151 de 2007-Plan Nacional de Desarrollo). Se declaran como de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales, y se establece que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el decreto 877/76 (artículo 7 literal e) establece que se deben considerar como Reservas Forestales Protectoras aquellas áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas sean estos permanentes o no.

Que el artículo 47 del Decreto- Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.



Acuerdo Consejo Directivo No. **000017** 2007.
Diciembre 27 de 2007

POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

Que según el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 El área forestal protectora es la zona que debe ser conservada permanentemente con bosque natural o artificial para la protección del mismo u otros recursos naturales renovables y en ella debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque".

Que en el Plan de Desarrollo Nacional 2002-2006, se trazaron como metas, en lo referente a la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, la declaratoria y manejo de alrededor de 200.000 has. En nuevas áreas protegidas, incluyendo la Serranía de Perijá por ser un ecosistema estratégico para la conservación.

Que en desarrollo del propósito previamente señalado, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial IDEAM, CORPOCESAR, CORPOGUAJIRA, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales UAESPNN y Conservación Internacional adelantaron el estudio de "*Zonificación y ordenamiento ambiental de la Serranía de Perijá*" (Convenio 015/05), en el cual se señaló que la zona de Montes de Oca, debería ser declarada como Área Natural Protegida.

Que dando continuidad a este proceso, CORPOGUAJIRA en alianza con Conservación Internacional y el apoyo operativo de PROAVES, llevaron a cabo un ejercicio más detallado de planificación del área de interés, el cual permitió complementar la caracterización de línea base, socializar con los actores locales el proyecto de creación del área protegida y precisar la delimitación de la misma, hasta llegar a la propuesta que sirve de base a la expedición del presente Acuerdo.

Que CORPOGUAJIRA, como administradora de los recursos naturales del departamento y autoridad ambiental, en su Plan de Gestión contempla el ordenamiento territorial de todo el departamento de La Guajira y en especial la Serranía de Perijá en su jurisdicción, de la cual forman parte los Montes de Oca.

Que CORPOGUAJIRA, en el Plan de Acción Trienal 2007-2009, dentro del Programa: Ecosistemas Estratégicos ha priorizado la protección, conservación y establecimiento de áreas protegidas de los ordenes nacionales, regionales y locales, incluyendo la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en su jurisdicción.

Que Montes de Oca constituye un ecosistema de importancia estratégica, por mantener a su interior una amplia red de drenajes y nacimientos de agua de los cuales se abastecen cerca de 150.000 habitantes de los municipios de Maicao y Albania y por lo tanto se hace indispensable adoptar medidas que garanticen hacia el futuro y en forma permanente la conservación de estas cuencas hidrográficas.

Que de acuerdo con los estudios biofísicos adelantados en desarrollo del convenio 015/05, (Estudio para la Zonificación y Ordenamiento Ambiental de La Serranía de Perijá en los departamentos de Cesar y La Guajira), el área de Montes de Oca reviste



Acuerdo Consejo Directivo No. **000017** 2007.
Diciembre 27 de 2007

POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

una especial importancia en términos de biodiversidad por constituir hábitat para la fauna silvestre incluyendo algunas especies endémicas y algunas que han sido catalogadas bajo riesgo de amenaza a nivel mundial por la Unión Mundial para Conservación de la Naturaleza - UICN., por lo cual esta zona amerita un manejo especial.

Que con la declaración de la Reserva Forestal Protectora ubicada en los Montes de Oca en jurisdicción de los municipios de Maicao y Albania, departamento de La Guajira que en adelante denominaremos "Reserva Forestal Protectora Montes de Oca", se estaría protegiendo una muestra importante del ecosistema bosque seco tropical, el cual se encuentra insuficientemente representado en las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de nuestro país y de esta forma se estaría atendiendo las metas de incremento de representatividad del SINAP a que hace referencia el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1151 de 2007.

Que uno de los propósitos para la conservación de la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca consiste en mantener las coberturas vegetales naturales necesarias para la adecuada regulación y oferta del recurso hídrico que alimenta las cuencas hidrográficas de los ríos Ranchería y Carraipía, y de los arroyos Majayura, La Golondrina, La Chingolita, El Cagual, Porciosa, Jotomahana, Bruno y Tabaco entre otros de los cuales se abastecen de agua para consumo humano y producción agropecuaria aproximadamente 150.000 habitantes.

Que los valores naturales existentes en la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca se encuentra amenazada por la ocurrencia de actividades de aprovechamiento forestal, cacería y el establecimiento de actividades de producción agropecuaria y cambios de uso del suelo que causan detrimento en los recursos del área, comprometiendo la estabilidad y adecuada regulación hídrica indispensable para el sostenimiento de importantes poblaciones de fauna y flora y por lo tanto se hace necesario adoptar medidas efectivas que garanticen la protección integral de los ecosistemas allí presentes.

Que el concejo municipal de Maicao mediante acuerdo 24 del 22 de Noviembre de 2002 con el cual adopto el plan de ordenamiento territorial de municipio estableció como "área de reserva por su valor ecológico" y "ecosistema estratégico para el abastecimiento de agua para consumo humano y procesos productivos" todo el territorio de Montes de Oca.

Que el consejo municipal de Albania mediante acuerdo 04 de abril 12 de 2004 con el cual adopta su esquema de ordenamiento territorial señalo como "ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio biológica y la diversidad" la zona correspondiente a los cerros de cuestecitas, cuchillas de Chorimahana y la Sierra Troco o Carraipía las cuales forman parte integral de los Montes de Oca.



Acuerdo Consejo Directivo No. **000017** 2007.
Diciembre 27 de 2007

POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

Que en mérito de lo expuesto, y ante la manifiesta necesidad de conservar las condiciones biofísicas y socioeconómicas de Montes de Oca el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

ACUERDA:

Artículo 1º. Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora a la zona denominada Montes de Oca en jurisdicción de los municipios de Maicao y Albania del departamento de La Guajira, con una cabida superficial de 8.494.15 hectáreas y comprendida por los linderos que se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte integral del presente acuerdo (Anexo No. 1) elaborado a partir de la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:

Punto No. 1 Se sitúa en las coordenadas (X=1.172.670, 4; Y=1.717.542, 77, ubicado sobre la quebrada El Llano, en el sitio donde se interceptan los límites municipales de Albania y Hatonuevo con el límite internacional con Venezuela, en la parte alta de Sierra La Troco o de Carraipía y que además corresponde al extremo sur oriental del predio identificado con el número catastral 000200060098.

Desde este punto se continúa por el límite intermunicipal entre Albania y Hatonuevo, siguiendo el límite sur de los predios 000200060098 y 000200060097 hasta llegar al extremo sur occidental de este último predio donde se sitúa el punto No. 2

Punto No. 2 Se sitúa en las coordenadas X=1.169.079.07, Y= 1.719.227.08. De aquí se sigue por todo el occidental y norte del predio 000200060097 hasta llegar a la intersección de este predio con el predio No. 000200060096 donde se sitúa el punto No. 3.

Punto No. 3. Se localiza en las coordenadas X=1.170.088.26; Y=1.719.651.64. De este punto se sigue por todo el límite norte de los predios No. 000200060096; 000200060102 y 000200060104, hasta encontrar el límite occidental del predio No 000200060131 y la curva de nivel 200 msnm donde se localiza el punto No 4.

Punto No. 4. Se localiza en las coordenadas X=1.173.087.16; Y=1.720.862.90. Se continúa por esta curva de nivel atravesando el predio 000200060131. Hasta el costado occidental del predio No. 000200060132 donde se localiza el punto No 5

Punto No. 5. Se localiza en las coordenadas X=1.174.311.66; Y=1.722.031.24. Se continúa por todo el lindero occidental y norte del predio 000200060132. Hasta encontrar el arroyo Montebello donde se localiza el punto No 6.



Acuerdo Consejo Directivo No. 000017 2007.
Diciembre 27 de 2007

POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

Punto No. 6. Se localiza en las coordenadas $X= 1.174.734,05$; $Y= 1.723.274,10$. De aquí se sigue por el margen derecho del arroyo Monte Bello hasta encontrar el límite occidental del predio identificado con el número catastral 000200060115 del municipio de Maicao, donde se ubica el punto No. 7

Punto No. 7. Se localiza en las coordenadas $X=1.177.985,78$; $Y=1.724.111,55$. De aquí se sigue por todo el lindero occidental y norte del predio 000200060115, hasta su intersección con el predio No. 000200050158 donde se ubica el punto No. 8

Punto No. 8. Se localiza en las coordenadas $X=1.179.635,54$; $Y=1.725.409,23$. Desde este punto se continúa por todo el límite occidental y norte de los predios No 000200050158; 000200050166; y por el límite occidental de los predios No, 000200050157; y 000200050149 hasta encontrar el extremo norte de este último sobre el Arroyo Poroyó donde se ubica el punto No. 9

Punto No. 9. Se ubica en las coordenadas $X=1.182.857,87$; $Y=1.728.869,70$). De este punto se continúa por todo el límite norte de los predios identificados con el número catastral 000200050149; 000200050135; 000200050153; 000200050155; 000200050182; 000200050165; 000200050057; 000200050163; 000200050177; 000200050076; 000200050082, hasta encontrar la quebrada Majayura donde se ubica el punto No. 10

Punto No. 10. Se localiza en las coordenadas $X=1.194.229,03$; $Y=1.727.230,85$. Desde este punto se sigue por el límite oriental de los predios 00020005084 y 00020005083 hasta encontrar el límite internacional con la república de Venezuela, donde se ubica el punto No. 11.

Punto No. 11. Se localiza en las coordenadas $X=1.193.563,54$; $Y=1.724.440,91$. Desde aquí se continúa por todo el límite internacional con Venezuela hasta el punto No 1 sitio de partida.

Artículo 2º. Conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y en decreto 877 de 1976, la zona que mediante el presente acuerdo se declara como Reserva Forestal Protectora Montes de Oca debe ser conservada permanentemente con bosques naturales para proteger los recursos naturales renovables, y en ella prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Parágrafo: Para la obtención de fruto secundario del bosque dentro del área de esta Reserva Forestal los interesados deberán solicitar y obtener un permiso especial expedido por CORPOGUAJIRA el cual estará sujeto a los determinantes que para el efecto señale el plan de manejo de la reserva y la reglamentación especial que para tal fin expida CORPOGUAJIRA en el marco de la normatividad forestal vigente.



Acuerdo Consejo Directivo No. **000017** 2007.
Diciembre 27 de 2007

POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

Artículo 3º. Los municipios de Maicao y Albania deberán considerar el área de la Reserva Forestal protectora Montes de Oca en sus procesos de planificación y los deberán incluir en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, teniendo en consideración las orientaciones de la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios correspondientes.

Artículo 4º. CORPOGUAJIRA formulará de manera participativa el Plan de Manejo para esta Reserva Forestal, en un plazo no superior a un (1) año, a partir de la publicación del presente Acuerdo. Para ello tendrá en cuenta si los hubiere, los lineamientos o documentos conceptuales que para el efecto haya expedido el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 5º CORPOGUAJIRA implementará el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca, en estrecha colaboración y coordinación con los municipios de Albania y Maicao y la Gobernación de La Guajira y con los diferentes actores sociales de la zona.

Artículo 6º CORPOGUAJIRA adelantará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la inscripción del presente acuerdo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios sobre los cuales se declara la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca.

Artículo 7º. De conformidad con la Constitución y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, sobre los predios de propiedad privada que conforman la Reserva Forestal Protectora de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 8º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la gobernación de La Guajira; al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y a las alcaldías de los municipios de Maicao y Albania (La Guajira), para lo de su competencia.

Artículo 9º. La Reserva Forestal protectora Montes de Oca tiene los siguientes objetivos de conservación:

- Proteger los ecosistemas de bosque seco y matorral subxerofítico existentes en los Montes de Oca y contribuir de esta manera al incremento de la representatividad ecosistémica dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Colombia.
- Proteger la microcuencas hidrográficas de la quebradas Majayura, La Golondrina, La Chingolita, El Cagual, Porciosa, Jotamahana, Bruno, Tabaco y demás nacimientos presentes en el área, de los cuales depende el mantenimiento y la



Acuerdo Consejo Directivo No. 000017 2007.
Diciembre 27 de 2007

POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.

regulación del caudal hídrico del río Carraipía y el abastecimiento de agua para consumo humano en los municipios de Albania y Maicao y las poblaciones de Carraipía, Majayura y Los Remedios.

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las poblaciones de fauna silvestre y particularmente de las especies endémicas o amenazadas presentes en el área, como son la "guacamaya verde" (*Ara militaris*), la "tangara" (*Habia rubica perijana*), la perdiz (*Colinus cristatus continentes*), y la paloma cardonera (*Columba corensis*).
- Proteger y conservar los valores paisajísticos presentes en el área, a fin de que puedan ser utilizados en actividades de contemplación y recreación pasiva.

Artículo 10º. Dentro del área alinderada como Reserva Forestal Protectora mediante el presente acuerdo, quedan prohibidos la adjudicación de baldíos, el aprovechamiento de productos maderables, la cacería, el vertimiento de residuos sólidos y aguas residuales y en general todas aquellas actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

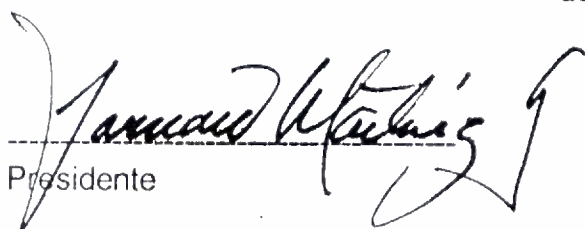
Artículo 11º. Si por motivos de interés público se requiriera la construcción de obras de infraestructura como embalses o represas, estas requerirán de licencia ambiental autorizada expresamente por CORPOGUAJIRA una vez se compruebe que las mismas no atentan contra la conservación de los recursos naturales de la reserva.

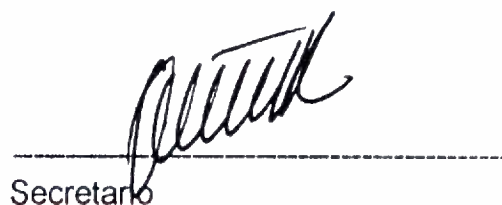
Artículo 12º. De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993, la administración y manejo de la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca, es competencia de Corpoguajira, para lo cual destinara los recursos necesarios y dictará las regulaciones que orienten su uso específico en concordancia con la zonificación ambiental y demás lineamientos que se establezcan en el Plan de Manejo a que se hace referencia en el artículo 4º del presente acuerdo.

Artículo 13º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y además deberá ser publicado en las cabeceras municipales de Maicao y Albania.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Carraipía, corregimiento del municipio de Maicao, a los 27 días del Diciembre de 2007.


Presidente


Secretario